



VISTOS; el Informe N° 000048-2024-DDC-CUS/MC de la Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe N° 000074-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000048-2024-DDC-CUS/MC la Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco formula abstención respecto del procedimiento sancionador iniciado a través de la Resolución Subdirectoral N° 000145-2023-SDDPCDPC/MC contra la señora Alejandra Conchoy Ochoa por la presunta comisión de las infracciones descritas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que en el ejercicio de sus funciones como Directora de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, designada mediante Resolución Ministerial N° 422-2019-MC de fecha 11 de octubre de 2019, emitió la Resolución Subdirectoral N° 000145-2023-SDDPCDPC/MC, sin embargo, al haber sido designada temporalmente como Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, esto es, como órgano resolutor en el procedimiento sancionador se ve impedida de notificar el informe final de instrucción que elaboró;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, de lo informado por la Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco se advierte que se cumple con el supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continúa conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;



Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien debe pronunciarse, como órgano resolutor, en el procedimiento sancionador, debiendo recaer dicha calidad en el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en función a lo señalado en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Claudia Miranda Sotomayor, Directora de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto de la prerrogativa para pronunciarse sobre la procedencia o no de sanción en el procedimiento sancionador iniciado a través de la Resolución Subdirectoral N° 000145-2023-SDDPCDPC/MC.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor **WILLMAN JOHN ARDILES ALCÁZAR**, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento sancionador objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Claudia Miranda Sotomayor y al señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como a la señora Alejandra Conchoy Ochoa acompañando a esta última copia del Informe N° 000048-2024-DDC-CUS/MC y del Informe N° 000074-2024-OGAJ-SG/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura